



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Jaime Anaya Fajardo y Distribuidora Higuita J & A S.A.S.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00194 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso; allegado con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JAIME ANAYA FAJARDO** y la **DISTRIBUIDORA HIGUITA J & A S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré 450099395:

1. Por la suma de **\$8'333.330,00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
10 de octubre de 2021	\$1'666.666,00

10 de noviembre de 2021	\$1'666.666,00
10 de diciembre de 2021	\$1'666.666,00
10 de enero de 2022	\$1'666.666,00
10 de febrero de 2022	\$1'666.666,00

2. Por la suma de **\$46'676.672,00**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

3. Por los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO**, causados desde el tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) y sobre las **CUOTAS VENCIDAS**, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las cuotas de numeral 1°, liquidados a la tasa pactada por las partes del 11,21% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Reconocer a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración, de acuerdo con lo inscrito en el cuerpo del pagaré que cimienta la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 037.

Bogotá, 17 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba445d072f65e8fa26ed32c9e173fcdaca9cf1b43f3ec0e2c0e887e566bc00a**

Documento generado en 16/03/2022 10:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>